

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no propia, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Escelentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con alguna tranquilidad. La intensidad del mal es hasta ahora la misma.»  
De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 4 de mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaria de Estado.—Escelentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche. Hay mejoría en los síntomas cerebrales que aparecieron hace dos dias.»  
De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, y para los efectos que puedan convenir en el Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito copia de la sentencia dictada por la Sala de

Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al Teniente general don Fernando Cotoner y Chacon, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador superior y Presidente de la Audiencia Chancilleria de la isla de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1861.—El Director General, Augusto Ulloa.—Sr. Ministro de la Guerra.

#### Copia que se cita.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 23 de febrero de 1861:

Vistos por los señores de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia los autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 28 de julio de 1860 ha tomado el Regente de la Real Audiencia de Puerto-Rico don Manuel de Lara y Cárdenas al Teniente General don Fernando Cotoner, y Chacon por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador Capitan general de la isla y Presidente de la Real Audiencia desde 28 de enero de 1857 hasta 15 de julio de 1860; á los Generales segundos Cabos don Juan Contreras y don Joaquin Martinez Medinilla, que le substituyeron accidentalmente en el mando; á los Asesores don Luciano Arredondo, don Florencio Ormaechea, don Pedro de Oña, don Alfonso Linares y don Demetrio Santaella, y á los Secretarios de Gobierno don Francisco Garcia, don Francisco Javier Serrano y don Tomás Rodrigo; en cuyos autos el Jefe con misionado dictó uno en vista en 5 de noviembre del referido año de 1860, declarando no resultar cargo alguno contra el espresado Teniente General don Fernando Cotoner y Chacon y que antes bien se habia justificado plenamente que durante su mando llenó de la manera mas cumplida y satisfactoria los deberes todos que le imponian las leyes, como Presidente de la Real Audiencia y Gobernador superior de la isla, usando bien y fielmente de la Autoridad que le estaba confiada en beneficio de los habitantes de aquella y del mejor servicio de S. M. la Reina, haciéndose por lo mismo acreedor á que esta augusta Señora se digne contarle en el número de sus mas buenos y leales servidores y tener presentes sus relevantes méritos y servicios: Que asimismo no aparecia cargo alguno contra don Juan Contreras y don Joaquin Martinez Medinilla, que como Generales segundos Cabos sirvieron accidentalmente aquellos cargos, el primero desde 16 de marzo hasta 10 de mayo de 1857, y el segundo desde el 8 de marzo al 6 de mayo de 1859 con motivo de haber salido á la visita politica de los pueblos de la isla

y que por el contrario las desempeñaron con la misma fidelidad y diligencia:

Y por último, que tampoco aparece cargo alguno contra sus Asesores don Luciano Arredondo, don Florencio Ormaechea, don Pedro Oña, don Alfonso Linares y don Demetrio Santaella, ni contra sus Secretarios don Francisco Garcia, don Francisco Javier Serrano y don Tomás Rodrigo, declarando por consiguiente todas las costas de oficio.

Oido el Sr. Fiscal, dijeron que debian confirmar y confirmaban el referido fallo, dictado por el Juez comisionado en 5 de noviembre de 1860, declarando tambien de oficio las costas causadas en esta Superioridad; y mandaban se remita copia certificada de ambas sentencias al Gobierno de S. M. por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, á los efectos oportunos.

Por lo cual así lo prevenian, mandaban y rubricaban.—Está rubricado por el señor Presidente de la Sala y Ministros anotados al margen.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Es copia.—El Director general, Augusto Ulloa.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

##### Capturas.—Núm. 128.

Encargo á los señores Alcaldes, Guar-

CANTONES.	CARRO de dos mulas.		CARRO de bueyes.	CABALLERIA mayor.	CABALLERIA menor.
	Leguas de marcha.	Rs. Cents.	Leguas de marcha.	Leguas de marcha.	Leguas de marcha.
Madrid.	50	»	»	14	10
Torrejon de Ardoz.	45	»	»	6 50	4 50
Alcalá de Henares.	12	»	»	6	5
Arganda.	14	»	»	8	5 50
Perales de Tajuña.	12	»	»	5	3 50
Villarejo de Salvanes.	14	»	»	6	4 50
Valdemoro.	14	»	»	6	4 50
Getafe.	14	»	»	6	4 50
Navalcarnero.	10	»	»	5	5 50
San Martin de Valdeiglesias.	10	»	6	5	5 50
Las Rozas.	14	»	10	6 50	5 50
Guadarrama.	14	»	12	7 50	6 50
Navacerrada.	14	»	10	6 50	5 50
Alcobendas.	14	»	»	6 50	5 50
El Molar.	11	»	8	6	4 50
Lozoyuela.	9	»	6	5	2 50
Buitrago.	12	»	6	4 50	3 50

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan, á saber: La del canton de Madrid el dia 1.º de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales; las de los cantones de Torrejon de Ardoz y Al-

cala de Henares el dia 3 del mismo mes, á igual hora en Madrid y en las cabezas respectivas de canton; las de los de Arganda y Perales de Tajuña el dia 4 de dicho mes, á igual hora y sitios; las de los de Villarejo de Salvanes y Valdemoro, el dia 5 de dicho mes en igual hora y

dia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del escelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza del soldado del batallon Cazadores de Barcelona, Fernando Castro y Campos, hijo de Pedro y de Flora, natural de Cinazali, provincia de Cordoba, jornalero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armiño.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Negociado 3.º.—Bagajes.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contrataciones de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes cabeza de canton procedan inmediatamente á contratar de nuevo dichos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del corriente hasta fin de junio del próximo venidero de 1862, para cuyas subastas servirán de tipo las cantidades siguientes:

sitios; las de los de Getafe y Navalcarnero, el día 6 de dicho mes, en igual hora y sitios; las de los de San Martín de Valdeiglesias y Las Rozas el día 7 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Guadarrama y Navacerrada el día 8 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Alcobendas y El Molar el día 10 de dicho mes en igual hora y sitios; y la de los de Lozoyuela y Buitrago el día 11 de dicho mes en igual hora y sitios.

Asimismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton, que en las subastas observen con la mayor exactitud todas las disposiciones que se hallan establecidas en el Reglamento aprobado para la nueva prestación de estos servicios, inserto en el Boletín Oficial núm. 1332 del lunes 12 de abril de 1858, y con las formalidades que previenen el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852, tanto en las obligaciones que respectivamente adquieren los contratistas y la Administración, como en las cantidades que van espresadas y han de servir de tipo para los remates, bajo el apercibimiento de que se exigirá una fuerte multa á los que las infrinjan y descuiden, debiendo á los dos días precisamente de celebrar la subasta, remitir si pretesto ni disculpa alguna á esta superioridad el testimonio del acta, acompañando el documento que acredite que el mejor postor ha hecho el depósito de la cantidad que por el artículo 15 del citado Reglamento se le exige y corresponda para garantizar su proposición, y del expediente en que conste que se han hecho los anuncios correspondientes.

Madrid 50 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Administración.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Circular.

Por diferentes circulares insertas en el Boletín Oficial de la provincia, he ordenado á los Alcaldes de los pueblos de la misma, remitan las propuestas para la renovación de las Juntas municipales de Beneficencia, con sujeción al modelo que se acompañó; y como quiera que á pesar de estas escitaciones, todavía quedan un número considerable de localidades cuyas Autoridades no han cumplimentado este servicio, les prevengo que si en el improrrogable término de ocho días no lo verifican, les impondré la multa de 200 reales, que hará efectiva en el papel correspondiente.

Madrid 3 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Alcorcon.
- Algete.
- Anehuelo.
- Aravaca.
- Barajas.
- Berruoco.
- Boadilla.
- Boalo.
- Braojos.
- Camarma de Esteruelas.
- Canencia.
- Canillejas.
- Chozas de la Sierra.
- Collado Mediano.
- Costlada.
- Cubas.
- El Veillon.
- Presnedillas.
- Galapagar.
- Garganta.
- Guadarrama.
- Gargantilla.
- Horcajuelo.
- Hoyo de Manzanares.
- Húmera.
- La Acevedilla.
- La Alameda.

- La Cabrera.
- La Serna.
- Loeches.
- Los Santos de la Humosa.
- Los Hueros.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Montejo de la Sierra.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Parla.
- Pedrezuela.
- Perales de Tajuña.
- Pezueta de las Torres.
- Rascafría.
- Rivalejada.
- Rivas.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Tielmes.
- Torrelodones.
- Torremocha.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemqueda.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales de Milla.
- Nayas de Buitrago.
- Villar del Olmo.
- Villavieja.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el estanco titulado del parador de Sacedilla, en la carretera de Castilla, dependiente de esta Administración principal.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que reuniendo los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858, deseen obtenerlo.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose el paradero de don Faustino Pardo, Inspector que fué de vigilancia de esta corte el año 1857, por el presente se le cita, llama y emplaza para que acuda á esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso principal, en el término de 15 días, á responder del alcance de 400 rs. que le resulta, importe de igual número de cédulas de vecindad que tenia en su poder; en la inteligencia que de no presentarse él, sus herederos ó representantes, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de abril de 1861.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de

- D. Miguel Garcia Mata.
- D. Tomás Garcia Jurado.
- D. Agustín Azcona.

Se les cita á fin de que se sirvan presentarse para practicar una comprabacion con los resguardos que obren en su poder por los pagos que hicieron desde 1855 á 1859, ambos inclusive, por plazos de fincas en Atalpardo, Torrelaguna y Carabanchel de Arriba, que remataron antes del primero de dichos años.

Por la misma razon se cita tambien á D. Juan Vicente Garcia. D. Pedro Solis.

Para entregar al primero un eficaz remilitado de la Administración de Salamanca con motivo de la reclamacion de don Narciso Rodriguez sobre una capellania colativa fundada por doña Catalina Lopez del Campo de la parroquia de Santa Maria la Mayor de Ledesma, y al segundo otros dos remilitados por la de Palencia, concernientes al pago de varios plazos.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 31 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de quince casillas de peones camineros para las carreteras de Ferrol á Rabade y de Lugo á Santiago, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto es de 516.191 reales 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de camineros, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 800 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 24 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de quince casillas para peones camineros para las carreteras del Ferrol á Rabade y de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 29 de abril último, tendrá lugar simultáneamente en las Superintendencias de las casas de Moneda de esta corte y la de Segovia,

la venta en pública subasta de 66 arrobas 10 libras de sulfato de cobre, procedentes de las operaciones de las mismas, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentándolas por escrito en pliegos cerrados y acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta casa de Moneda ó en la de Segovia 520 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio mínimo admisible que se fija para esta subasta es el 55 rs. por arroba, no admitiendo proposiciones que bajen de dicho tipo.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes, adjudicándose al que la hubiere presentado con prioridad, caso de no hacerse mejora, asi como si apareciesen tambien iguales en las hechas en ambas casas.

La adjudicacion se hará por medio de sorteo ante la Junta de Jefes de la mencionada Dirección general.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la venta de sulfato de cobre se compromete á cumplirlas y tomarlo al precio de (lo espresará por letra) cada arroba.

Domicilio Fecha y firma.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Debiendo proveerse en virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 24 de abril pasado dos plazas de maestro mayor de fortificacion de segunda clase que han resultado vacantes en la Isla de Cuba, una en la ciudad de la Habana, y otra en la de Santiago, con la dotacion anual de una de 850 pesos, cuyas plazas han de proveerse previo examen de los pretendientes en que se acredite su suficiencia é idoneidad, se hace saber que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero general hasta el 28 del mes de la fecha, entregándolas en la Secretaria de la Dirección Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir y de las materias sobre que han de versar los ejercicios, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de nobles artes de San Fernando.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—El Coronel Gefe del Detall general, Manuel Perales.—V.º B.º—El General director Subinspector, Manuel Rodriguez Fito.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y mi Escribanía se han seguido por parte de la sociedad titulada la Gran Bacares, con los estrados del Juzgado en rebeldia de don Manuel Espeso y Pesquera, de ignorado domicilio, sobre pago de dividendos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid, á 25 de abril de 1861, el señor don Pedro de Olarría y Adalfo, doctor en Jurisprudencia, Magistrado de Audiencia

fuera de la corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este pleito civil entre partes de la una el Procurador don Ignacio de Santiago, en nombre y representación de don Ricardo Rodríguez Mayo, como presidente de la sociedad minera establecida en esta corte con el título de *La Gran Bacares*, y de otra los estrados del Juzgado en rebeldía de don Manuel Espeso y Pesquera, de ignorado domicilio, sobre pago de 3500 rs. que á dicha sociedad adeuda como poseedor de una acción correspondiente á la misma, bajo apercibimiento de declararse caducada:

Resultando: Que don Manuel Espeso y Pesquera, se halla inscrito en la sociedad *La Gran Bacares*, como poseedor de la acción número 119, sin que aparezca transferencia alguna á favor de otra persona:

Resultando: Que la Junta directiva de la mencionada sociedad, en uso de facultades de que fué revestida por acuerdo tomado en junta general de accionistas y conforme al reglamento de la misma, determinó el cobro de dividendos pasivos para cubrir las atenciones de la sociedad, distribuyéndose al efecto los recibos en los meses desde setiembre de 1858 á junio de 1859, por las cantidades de 1000 reales en el primero y de 500 en los demás:

Resultando: Que no han podido hacerse efectivas estas cuotas correspondientes á la mencionada acción núm. 119, por no haberse podido encontrar al tenedor de la misma don Manuel Espeso, ignorándose su paradero, aunque se presume se halló ausente en Filipinas:

Resultando: Que por el reglamento orgánico de dicha sociedad, se establece que todos los socios están obligados á satisfacer puntualmente los dividendos ordinarios y extraordinarios y á manifestar al Director por medio de oficio el punto de su residencia y las señas de su habitación cuando varien de uno á otra, así como á nombrar un apoderado que le represente si se ausentare por mas de treinta días:

Resultando consignado en el mismo reglamento el principio de que las acciones caducarán por falta de pago de dividendos pasivos procediéndose á la venta de la acción ó de la parte caducada, y despues de marcar las diligencias que deben preceder á esta declaración de caducidad, se establece que si no hubiese conformidad del socio interesado, se suspenda la venta hasta que el tribunal competente pronuncie sentencia que cause ejecutoria:

Considerando: Que los pactos y condiciones lícitas establecidas en los contratos, son obligatorios eficazmente para aquellos que los celebran, no estando incapacitados civilmente para otorgarlos:

Considerando: Que este principio general tiene aplicación á las sociedades mineras, lo mismo que en las demás que se constituyen por el solo consentimiento de los contratos y deben regirse por las disposiciones contenidas en las leyes del título décimo de la Partida quinta,

Falla.—Que debe condenar y condenar á don Manuel Espeso y Pesquera, á que en el término preciso de diez días pague á la sociedad minera *La Gran Bacares* los 3500 reales que resulta adeudar á la misma por dividendos pasivos que no ha satisfecho, con las costas de este juicio, y no verificándolo se entenderá desde luego caducada la acción de la espresada sociedad número 119 y se procederá á su venta en los términos que prescribe el reglamento orgánico. Y por esta su sentencia que se insertará en la *Gaceta del Gobierno*, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en el pórtico del Juzgado á los fines que prefiere el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, así S. S. lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el infrascrito Escribano de número doy

fé.—Doctor, Pedro de Olarría y Adalid. —Bernardo Díaz Antofana. Madrid 3 de mayo de 1861.—Bernardo Díaz de Antofana.—359.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, en el concurso de acreedores á los bienes de don Manuel Rosado, se ha señalado para nueva junta de los mismos el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la Audiencia de Su Señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos, toda vez que en la del día 29 no se reunió el suficiente número de acreedores para deliberar; advirtiéndose, que en la que se anuncia, se procederá á dicho nombramiento, sea cualquiera el número de los que concurran y cantidades que representen, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—359.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Batres.

Habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria para la derrama de la contribucion del año venidero, se hace preciso que en el término de diez días presenten en la secretaría de la misma relaciones juradas todos los propietarios, colonos y ganaderos de su respectiva riqueza, arregladas á instrucción.

Lo que se se hace notorio por medio del presente, advirtiéndose que si trascurrido el plazo señalado, alguno de los contribuyentes hubiere dejado de presentar la relacion, se hará la evaluación de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar sin que pueda reclamar de agravio.

Batres 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Pio Fernandez.—Por su mandado, Juan Alconada, secretario.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

Los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, en el término municipal de esta villa, presentarán en la secretaría de Ayuntamiento de la misma en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de su riqueza en los términos que está prevenido por la ley y cumplir con lo mandado por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 19 de abril último, y poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1862, en concepto que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanes y Belmonte de Tajo, darán la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 1.º de mayo de 1861.—Gerónimo Saez.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Instalada la Junta pericial de esta villa, y debiendo dar principio á sus trabajos, el Ayuntamiento de la misma ha señalado el improrogable término de quin-

ce días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que todos los propietarios, terratenientes y ganaderos de su término, como igualmente los censualistas y colonos, presenten relaciones juradas de sus respectivas riquezas, arregladas á los modelos que están prevenidos por instrucción; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen pasado dicho término, se entenderán ratificadas las presentadas en el año anterior, y á los que no las hubieren presentado en él se les formarán de oficio, sin que les quede despues derecho á reclamacion.

Colmenar Viejo 29 de abril de 1861.—El Alcalde.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Beceril.

Los señores propietarios, colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas y de ganadería en el distrito municipal de esta villa de Beceril, presentarán en la secretaría de su Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, relaciones juradas de su riqueza, según y en los términos que están prevenidos, para cumplir con lo mandado y formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1862, en inteligencia que trascurrido el término sin haberlo verificado no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El señor Alcalde de Colmenar Viejo se servirá dar la mayor publicidad á este anuncio.

Beceril 29 de abril de 1861.—D. O.—Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

En cumplimiento de lo mandado por la superioridad, este Ayuntamiento ha acordado reclamar de todos los contribuyentes en esta jurisdiccion, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones juradas y por duplicado de sus predios rústicos y urbanos, censos ú otras cargas permanentes y riqueza pecuaria, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial: pasado dicho término sin haberlo verificado, sufrirán los morosos los perjuicios consiguientes, perdiendo todo derecho á reclamar de agravio.

Aravaca 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al año próximo de 1862, se hace preciso que los propietarios y colonos en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de poder obrar con exactitud, legalidad y pureza en este asunto de tanta consideracion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con el objeto que nadie pueda alegar ignorancia.

Mejorada del Campo 30 de abril de 1861.—El Alcalde, Felix Castellano.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio y la Mayor.

Los vecinos y forasteros contribuyen-

tes en esta villa por el concepto territorial que hayan tenido variacion en sus propiedades, y deban figurar en el amillaramiento que hay que formar para que sirva de tipo al repartimiento de la contribucion en el inmediato año de 1862, presentarán las oportunas relaciones duplicadas, en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, con arreglo á instrucción, en término de diez días; con preveccion, que trascurridos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Moraleja 27 de abril de 1861.—Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Teniendo que proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo de 1862, se hace preciso que los señores propietarios, colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, en el distrito municipal del pueblo de Cercedilla, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, relaciones juradas de su riqueza; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Manuel Saen de Miera.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Rectificadas las cartillas de evaluación en que se fundaban los amillaramientos de riqueza que hasta aqui han venido sirviendo para la derrama de la contribucion territorial, y dispuesto por la Superioridad que aquellos se rectifiquen en un breve plazo, las alteraciones de tipos que introducen dichas cartillas hacen indispensable, mas bien que rectificar, formar un nuevo amillaramiento, en que cada contribuyente aparezca con la verdadera riqueza que actualmente posea por todos los objetos sujetos á la citada contribucion; y para que lo prevenido sobre el particular por la Administración principal de Hacienda pública, tenga cumplido efecto, el Ayuntamiento de Las Rozas, ha acordado conceder el preciso término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que dentro de él, todos los contribuyentes del mismo pueblo, presenten en su Secretaría relaciones duplicadas de los bienes que posean con la debida separacion de predios rústicos, id. urbanos, percepciones de censos, foros, ú otra cualquier carga permanente, colonia y riqueza pecuaria.

Las relaciones deberán darse en pliegos enteros de papel que no sea continuo, y arregladas á los modelos publicados al efecto; advirtiéndose, que los que demorasen su presentacion, ó faltasen en ellas á la verdad, quedarán incursos en las responsabilidades que se determinan en la circular de la Administración, inserta en el *Boletín Oficial* del viernes 20 de marzo de 1860, número 77.

Lo que se anuncia para que nadie pueda alegar ignorancia.

Las Rozas 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde, Felix Gomez.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

La Junta pericial de la villa de Hortaleza, hace saber á todos los contribuyentes de su término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante á que en noviembre último se dieron arregladas á las últimas órdenes comunicadas, con prevencion de que no haciéndolo se les fijarán sus cuotas por aquellas.

Los señores Alcaldes de Puencarral, Alcobendas, Barajas y Canillas se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Hortaleza 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Lopez.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, para cumplir con sus funciones es indispensable que los contribuyentes presenten sus respectivas relaciones juradas de riqueza ante la misma en el improrrogable término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, arregladas al modelo que acompaña á las circulares dirigidas para la dación de las cartillas de valores, previendo que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcorcon 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.—Por acuerdo de los señores de Ayuntamiento, Pedro Malpartida.

Alcaldía constitucional de Canillas.

La Junta pericial de la villa de Canillas hace saber á todos los contribuyentes de la misma presenten en el término de 15 días relaciones juradas de sus utilidades en la presidencia del Ayuntamiento para poder rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo, en inteligencia que de no hacerlo, les parará todo perjuicio.

Los señores Alcaldes de Hortaleza, Barajas, Canillejas, La Alameda, Vicálvaro y Madrid, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Canillas 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Description. Includes items like 2525 fanegas de trigo, 2074 arrobas de harina de id., 6937 arrobas de carbon, etc.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Price and Description. Lists prices for various goods like carne de vaca, jamon, aceite, vino, etc.

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Price and Description. Lists prices for Cebada, Algarroba, Trigo vendido, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with 4 columns: Hours, Barometric reduction, Temperature in Reaumur, and Direction of wind. Includes data for various times of the day.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE MAYO DE 1861.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de mayo de 1861. Han ingresado en este dia, depositados por 2755 individuos, de los cuales 109 han sido nuevos imponentes. 159.674 Se han devuelto, á solicitud de 108 interesados. 193.515,20

El Director de Semana, Manuel Catalá de Valeriola.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de mayo de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 50-60 c.; á plazo 60-65 fin cor. vol.; 51 fin próximo vol. Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 45-50; á plazo 45-50 fin próximo vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 51-25 d. Deuda de segunda id. id. 17 p. Idem del personal, id. 22-60. Acciones de carreteras.—Emision de

1.º de abril de 1850 de á 1000 reales, 6 por 100 anual, id. 94-00 p. Idem de á 2000 rs. id., 95-50, p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 97-00 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 96-90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-00. Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109-50 p. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50. Acciones del Banco de España no publicado 215-50 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-05 p. Paris á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del Reino.

Table with 3 columns: City, Daño, and Beneficio. Lists various cities and their corresponding market conditions.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 4 de 1861.

Fondos franceses.

Table with 2 columns: Price and Description. Lists prices for French funds like 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los dias 21 y 22 del próximo mes de mayo, se subasta en este Real Sitio y por la Direccion general de la Real yeguada, los ganados que por sobrantes se han señalado para la venta, comprendiéndose en ellos cierto número de yeguas de pura sangre española, árabe é inglesa, algunos caballos sementales de la misma raza, potros, potras y ganado mular de varias edades. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Aranjuez 29 de abril de 1861.—El Director general, Conde de Balazote.

Arriendo de pasto y monte.

El dia 11 del corriente mes de mayo, de doce á una de la tarde, se arrienda en pública subasta, doble, estrajudicial, con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, el pasto y monte del prado de los Mirones, sito en la jurisdiccion de San Mamés, provincia de Madrid, cuya subasta tendrá lugar, en Madrid, escribania de don Cipriano Perez, plazuela de la Villa, núm. 105, cuarto entresuelo interior; y en Buitrago, posada de la viuda de Chaleco, ante don Pedro Camino. 556.

LA FRATERNIDAD.—MINA ORIENTAL.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos pasivos el Sr. socio don Juan José Gay, por las dos acciones que posee en esta Sociedad, señaladas con los números 205 y 206, cuya totalidad asciende á la suma de 700 rs. vn., con esta fecha se le hace el segundo requerimiento al pago de dicha cantidad, en cumplimiento del art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de dicha ley.

Madrid 30 de abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario primero, Fernando Rosado.—556.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por tercera vez á los Sres. don Ramon Perez, como poseedor que aparece de las acciones números 22, 25, 41, 42, 80, 81, 96, 97, 196 y 197, por 2000 rs.; don Pedro las Rivas, por la accion núm. 2, 160 rs.; don Joaquin Antonio Delgado, por la accion número 45, 260 rs.; don Augusto Lejent, por las acciones núms. 180 y 181, 600 rs.; don Vicenta San Martin, por las acciones números 152 y 153, 600 rs.; don Severiano Perez, por la accion núm. 149, 220 reales, y don José Echert y Moreno, por las acciones núms. 16 y 182, 440 rs., al pago, en término de quince dias, de las cantidades que adeudan por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su reglamento aprobado, se publica este tercer requerimiento en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 4.º de mayo de 1861.—El Presidente, G. A. N.—558.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID: 1861.